

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /
Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -
1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther,
comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

FUNCIONALIDAD DE LAS PRESTACIONES NO REMUNERATORIAS PARA TRABAJADORES Y EMPRESAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA.

Pérez, Maximiliano

maximilianoperezok@gmail.com

Resumen

La Constitución Nacional y leyes especiales protegen el trabajo en todas sus formas asegurando y preservando al trabajador ciertos derechos que revisten el carácter de esencial. Por ello se instrumentalizaron diversos principios generales del derecho del trabajo, siendo el Estado el encargado de su cumplimiento y aún más durante de emergencias sanitarias reglamentándolos. Por lo que mediante esta comunicación científica pretendo presentar las medidas que el Estado a tomado durante la crisis sanitaria, como consecuencia del COVID-19, para asegurar la remuneración como derecho del trabajador conteniendo al empleador.

Palabras claves: Derechos Laborales – Pandemia – Empleo.

Introducción

La comunicación científica la realice con el fin de plasmar como el Estado, por mandato constitucional, tomo la decisión mediante acciones positivas para asistir a las personas y a las empresas afectadas por la crisis sanitaria. En nuestro país, el Poder Ejecutivo Nacional ha creado e implementado a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) con el objeto de dar alivio económico inmediato a aquellas empresas y trabajadores afectados directamente por la caída de la actividad económica luego de las medidas de contingencia implementadas durante la Emergencia Sanitaria.

La investigación la llevo a cabo como adscripto a la Catedra B de Derechos Constitucional de los Poderes y miembro del Proyecto Especial de Investigación de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, denominado “COVID-19 y los cambios de paradigmas en el derecho del trabajo y la seguridad social”.

Materiales y método

El presente trabajo se llevo a cabo mediante el uso de la Constitución Nacional para observar las facultades del Estado en dicho tema de investigación, un manual de la materia Derecho Laboral para plasmar la para teórica respecto de la práctica, el Decreto de Necesidad y Urgencia emitido para especificar su alcance y funciones.

Por último, para expresar el impacto de las acciones positivas por parte del Estado he usado las estadísticas/datos utilizados y divulgados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Resultados y discusión

La Argentina no fue un país exento de la propagación del virus, fue por ello que ha tomado una serie de medidas priorizando la salud pública. Frente al avance del COVID-19 en nuestro país, en uso de las atribuciones conferida en el artículo 99 inciso 3), el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, motivado en que la Organización Mundial de la Salud declaro "pandemia" al Coronavirus COVID-19, ampliando por el término de un año la "emergencia sanitaria".

Es así que también se dicta el DNU 297/2020 con fecha del 19 de marzo del presente año donde en su articulado y específicamente en el numero 8 establece que “*durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los trabajadores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL*”¹ a excepción de las personas afectadas a actividades y servicios declarados de carácter esencial en la emergencia. Con el fin del cumplimiento del artículo 8 del DNU mencionado, el Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social, dictó la resolución 219/20 el 20 de marzo, encontrando una solución tanto para los empleadores y el Estado, disponiendo que los trabajadores que realicen la prestación de sus tareas desde su domicilio (home office) percibirán su remuneración habitual.

¹ Artículo 8. Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

Mediante el decreto 332/2020 el Poder Ejecutivo, a través de medidas con impacto en las empresas tomadas a raíz de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19, crea “*el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria*”². Las medidas que este Programa fueron:

- Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- Salario Complementario.
- Crédito a Tasa Cero para Monotributista y trabajadores autónomos sin ningún costo financiero.
- Crédito a Tasa Subsidiada para empresas.
- Sistema integral de prestaciones por desempleo

Centrándome en el **Salario Complementario**, objeto de análisis, podemos decir que es “*la asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado*”³. Es así que esta medida se encuentra respaldada por la Constitución Nacional donde establece que “*el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección*”⁴, así como también la Ley 24.013 donde dispone que “*las acciones del Poder Ejecutivo dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población adoptarán como un eje principal la política de empleo, entendido éste como situación social jurídicamente configurada*”⁵ y por último el Convenio número 95 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección del Salario donde refiere al Salario como “*la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar*”⁶.

El Salario Complementario, como medida del PEN ante la crisis sanitaria, es una suma abonada por la Administración Nacional de Seguridad Social para todos o parte de los trabajadores en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos, cuidando así las capacidades productivas y el empleo. El monto de la asignación será equivalente al 50% del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles de, o al total del salario neto correspondiente a ese mes. También se puede decir que es una de las medidas incluidas en el Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP) diseñado para asistir a las empresas y a sus trabajadores durante la pandemia.

Este Salario reviste el carácter de “*beneficio social, entendido como “aquellas prestaciones que no guardan relación alguna con el trabajo del dependiente, y que tienen por objeto mejorar la calidad de vida del trabajador en el trabajo, o del trabajador y su familia fuera del ámbito laboral”*”⁷. Es así que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

- Considerará la información y documentación presentadas por el empleador.
- Podrá obtener datos adicionales para ampliar o verificar la información dada por el empleador y podrá solicitar la documentación que considere necesaria.
- Podrá hacer visitas de evaluación a la sede del establecimiento para ratificar o rectificar conclusiones.

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) tuvo un fuerte impacto en el ámbito del derecho laboral en cumplimiento del marco legal argentino dando los siguientes resultados: Se aprobaron 255.000 empresas en la primera ronda de la ATP, 253.000 en la segunda y 220.000 en la tercera. Como hubo cierta rotación de empresas beneficiarias, en total hubo 328.000 empresas que ingresaron en al menos una ATP.

Estas 328.000 empresas tienen 3,07 millones de trabajadores y representan alrededor del 60% del total de las firmas empleadoras del país.

De estas 328.000 empresas, 289.000 tuvieron parte de su masa salarial abonada efectivamente en la cuenta bancaria de sus asalariados al 7 de agosto; la diferencia se debe a que hubo 39.000 empresas en las que el pago del salario no se pudo efectivizar por:

- incorrecta carga del CBU de sus empleados;
- empleados declarados con salario menor a \$3.000 o

² Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/2020. Artículo 1°.

³ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/2020. Artículo 2°, inciso b).

⁴ Constitución Nacional Argentina. Artículo 14 bis, primer párrafo.

⁵ Ley 24.013. Empleo. Artículo 1°.

⁶ Convenio nro. 95 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Artículo 1°.

⁷ Ley 20.774. Régimen de Contrato de Trabajo. Artículo 103 bis.

- no tener empleados declarados en el mes correspondiente.

De todos modos, estas 39.000 empresas sí accedieron al beneficio de postergación/reducción de contribuciones patronales, el cual se otorga automáticamente una vez que la empresa ingresa a la ATP. Por su parte, los datos preliminares de la cuarta ronda tienen aprobadas:

- 135.000 empresas para el pago de salario de 1,4 millones de trabajadores
- 65.000 empresas para créditos a tasas subsidiadas para asistir el salario de 400 mil empleados.

En las tres rondas anteriores de la ATP, alrededor del 99,5% de las firmas aprobadas fueron PyMEs de menos de 200 trabajadores.

Estos datos significan que el estado ha hecho uso de sus funciones cuasi legislativas a fin de velar por el cumplimiento de las normas correspondientes, a través de su poder de policía laboral y de reglamentaciones, pudiendo contribuir a la mejor aplicación de las normas sin alterar su letra y espíritu.

Conclusión

Podemos concluir que las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, frente a la Emergencia Sanitaria, a través del ATP han sido sumamente importantes para sostener el empleo y la capacidad productiva de los trabajadores sin caer en el desempleo y posteriormente a un ámbito marginal, ya que no solo lo hace el mismo trabajador, sino que su familia. Creo necesario que además de esta acción positiva del Estado es hora de volver a una “normalidad” de manera progresiva y aun más con todas las herramientas, tanto de elementos de trabajos adecuados y Protocolos asignados por el organismo estatal competente de fuerte cumplimiento y así recuperar la relación laboral efectivizándose el contrato de trabajo originariamente.

Referencias bibliográficas

De Diego, J.A. 2011. *Manual de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. 8ª Edición actualizada y ampliada. 8ª ed. Buenos Aires: La Ley.

Constitución Nacional de la Nación Argentina.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/2020.

Ley de Empleo N° 24.013.

Convenio nro. 95 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Ley de Régimen de Contrato de Trabajo N° 20.774.

Filiación

Integrante del Proyecto Especial de Investigación (PEI – FD 2020/015) de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E., denominado “Covid – 19 y los Cambios de Paradigmas en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social”; aprobado por Res. N° 182 C.D./2020, periodo de vigencia 2020-2023. Director: Dr. Vallejos Tressens, Cesar.

Becario de Pregrado; Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas U.N.N.E. Director: Ayala Rojas, Dora Esther; Codiector: Villegas, Mario Roberto; aprobado por Res. N° 278 C.D/2020. PI: “EL impacto del COVID-19 en el acceso a la educación pública en la Provincia de Corrientes.”. Periodo de vigencia: 2020-2021.

Miembro Estudiante del Proyecto de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E., denominado “Salud y Seguridad Laboral” Programa “Compromiso Social Universitaria”; Directora: Gómez Carelli, Daniela; aprobado por Res. N° 2016-2371-E-APN-SECPU; periodo de vigencia 2017-2018.

Miembro Estudiante del Proyecto de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E., denominado “Protegiendo la Salud de los Trabajadores”; Directora: Henderson, María Alejandra; aprobado por Res. N° 332 C.D./2019; periodo de vigencia 2019-2020.

Adscripto Estudiante Ad-Honorem de la Catedra B de Derecho Constitucional de los Poderes de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E.; aprobado por Res. N° 414 C.D./2019.